



Auto interlocutorio	V. 0012
Radicado	05266 40 03 002 2020 00474 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción La Cabaña
Demandado (s)	Norma Cecilia Rodríguez Sánchez
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan los siguientes defectos:

- 1.- Conforme a los numerales 2° y 10° del 82 del C.G.P, se deberá indicar el domicilio y la dirección de notificación física y electrónica del representante legal de la Cooperativa demandante.
- 2.- Conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 *ibidem*, deberá indicar la abogada en poder de quien se encuentran los originales de los títulos valores aportados como base de la ejecución.
- 3.- Considerando las disposiciones contenidas en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la demandada corresponde a la utilizada por ella con el fin de notificarla y a su vez, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
- 4.- Finalmente, deberá la apoderada acreditar su calidad de abogada conforme el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

ACE